



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	CHRISTIAN ABEL HERNÁNDEZ CAMPO Y MEYLIN ESTHER SARMIENTO DIAZ
RADICACIÓN	2023-00606
FECHA	ENERO 15 DE 2024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2721 del 03 de agosto de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y pagaré No. 1048279000*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por los demandados en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de los demandados; señores **CHRISTIAN ABEL HERNÁNDEZ CAMPO Y MEYLIN ESTHER SARMIENTO DIAZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores CHRISTIAN ABEL HERNÁNDEZ CAMPO Y MEYLIN ESTHER SARMIENTO DIAZ, por las sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 1048279000**

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$56.630.201,78), por concepto de capital acelerado.
- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$4.354.735,13), por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados desde el día 06/03/2023 al 31/10/2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra los señores CHRISTIAN ABEL HERNÁNDEZ CAMPO Y MEYLIN ESTHER SARMIENTO DIAZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### Pagaré No. 1048279000

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$56.630.201,78), por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de noviembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$4.354.735,13), por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados desde el día 06/03/2023 al 31/10/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-178154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado CHRISTIAN ABEL HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con CC No. 1.048.279.000. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legal y judicialmente por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con CC No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para

los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

5. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el representante legal de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en favor del abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con CC No. 8798798 expedida en Galapa - Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 143229 del C. S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb90b6d8b4db1d452cb98ca067c5132dfd7fd404a66c4c020a039afcd63d11**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO